



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**, contra **JHON ALEJANDRO SEPULVEDA VANEGAS**

Radicado: 44 279 40 89 001 2019 00428 00

Observando el escrito que antecede y sus anexos, donde la demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.** en el proceso de la referencia conserva el 50% de la totalidad del crédito de todas las pretensiones, CEDE nuevamente a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, el otro 50% que le quedaba, es decir, todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiene que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al **CESIONARIO** en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el **CEDENTE**.

En el presente caso se tiene que la solicitud de **CESION** fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual está autenticado por el **CEDENTE**, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Por otra parte, el representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, doctor **VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ**, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser auténtico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el mismo representante legal de la entidad demandante, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

Vista



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra **JHON ALEJANDRO SEPULVEDA VANEGAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **JHON ALEJANDRO SEPULVEDA VANEGAS**. Oficiese por secretaría.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. **SEÑALASE** para el 29 julio de 2022 a las 10 a.m para la entrega de estos a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

QUINTO: ENTREGESE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEPTIMO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

103 22 JUL 27